

EN TORNO A LA CATEDRAL DE BURGOS

I. - El Coro y sus andanzas ⁽¹⁾

(Continuación)

§ 3.º Reacción amarga del Cabildo. — Censuras y entredicho

El decreto de embargo, y su notificación a los alcanzados por él, fué el día 9.

Llama la atención que, siendo Francisco de Colonia el maestro de obras de la Catedral, no tuviera parte en la obra constructiva del Coro, según parece desprenderse del decreto de embargo, cuya intimación sólo se hace nominalmente «a los Oficiales maese Felipe e Vallejo» como Directores, sin que suene para nada Colonia, que a la sazón casi no hacía más que entretenerse con el Puente de Santa María, por ir su trabajo muy a pereza, aguardando el impulso de una nueva sisa para desentumecerse. (V. Puente, Torre y Arco de Santa María, por M. Martínez Burgos, pág. 48).

¿Estaría enfermo temporeraamente? Porque si no, es que se veía ya rebasado por Vallejo, cuya figura ensombreció, a lo que parece, la del tercer Colonia, hasta el punto de cortar en él aquella gloriosa dinastía, que desde 1442, casi un siglo, reinaba señera en la arquitectura de Burgos, y señaladamente en su Catedral, a quien había engalanado de Agujas, Cimborrio, Capilla de la Visitación, Capilla del Condestable,

(1) En el número anterior del «Boletín», pág. 549, se padeció una lectura errónea, que hay que enmendar. Donde dice, línea 28, «el Arcidiano de Vergara», debe decir «de Varlanga», que era una de las dignidades del Cabildo de Burgos, y por cierto contrario como el Arcediano de Treviño a la violencia con que se quería llevar adelante la mudanza del Coro, y con esta lectura queda sin valor la nota correspondiente.

barandilla del triforio, mientras alzaba en la ciudad iglesias como la Merced, San Nicolás, Santa Dorotea, cabecera de San Gil con sus Capillas absidales de La Buena Mañana y Adoración de los Reyes, mas la Capilleja de los Burgos; y en el cerro de Miraflores erigía, al soplo amoroso de la Reina Católica, el mausoleo de sus padres y de su hermano Alfonso, esculpturados luego por el ensueño de Gil de Siloe.

Francisco de Colonia, el renacentista a la romana, no logra en la Historia la talla prócer de su padre y de su abuelo, sin que por eso deje de empinarse sobre pedestal tan elevado como la Sacristía de la Purificación, la portada de la Pellejería, la puerta de madera de San Nicolás, el delicado sepulcro de Pisquer en San Gil, el Arco de Santa María, y otras obras aún no bien averiguadas.

Volviendo a nuestro Coro, gravado ya con el tercer embargo, hasta tal punto sacó de quicio al Cabildo semejante situación, que fulminantemente se lanzó al ataque con sus peculiares armas; y en junta del día 11 «cometieron a Bilbao (el Protonotario) y al Doctor Acebes que vean lo del entredicho contra la Justicia e Regidores».

Aquel mismo día 11, mientras se estaba forjando el rayo jupiterino en el Cabildo, el Regimiento se juntó «en la Casa de los Cónsules»; y allí, «los dichos señores ablaron e platicaron sobre el embargo, que se puso en el hedeficio, que los señores del Cabildo fazen del Coro, por ser tan perjudicial al servicio de Dios, e de su Magestad, e bien de la República.

»Y porque sobre esto se platicó en el ayuntamiento pasado, y despues de fechos los cumplimientos devidos al Deán y Cabildo, y yendo en persona a ablarlos el sennor Corregidor e otros Caballeros de Regimiento a su mismo Cabildo, e sin embargo de todo cumplimiento no an querido desistir de lo començado, antes proceden contra la cibdad con censuras, y an embiado a su Magestad a les ynformar, a lo que creyn, de que la cibdad les fazen fuerça e agravio, faziéndole ellos, y en desacatamiento de su Magestad, contra lo que les está mandado,

»por tanto, tornaron a ablar en lo que convenía fazer en ello, y pareció a los dichos señores, que, a mayor avondamiento e cumplimiento, se deve de tornar a ablar a los señores del Cabildo, e pedirles por merced ayan por bien de querer nombrar personas, juntamente con otras que nombrará la cibdad, para que vean y determinen de la manera y en el lugar que el Coro se deve de fazer, a más servicio de Dios, y avtoridad del culto devino, y provecho suyo dellos, y como el pueblo tenga más lugar de oyr los oficios divinos y fallarse presente a ellos; y de lo que se determinare, se dé quenta a su Magestad, para que mande lo que más su servicio sea.

»Y que sy esta cosa tan justa quisieren fazer, cesará todo otro remedio; y donde no, que les parece que luego, avida su respuesta, sy no lo fizieren, se faga saber a Su Magestad e a los del su Muy Alto Consejo, faziendo relación de como, por pasiones de personas particulares del Cabildo, y casy por fuerça, contra la voluntad de los más, quieren fazer el hedeficio presente, siendo en tanto perjuicio de la República, por no dexarles lugar conveniente, por donde no puedan oyr los Oficios devinos.

»E para yr a ablallos, nombraron a los sennores Pero Orence, y Gregorio de Polanco, y Diego de Vernuy; y si ellos dixeren que no lo acetaren, que se ablará en ello más largo. Y asy, se salieron los dichos sennores para ablar en ello».

Es de ponderar la moderación del Regimiento, aun acosado por las censuras, que ya se les venían encima, y el respeto cristiano a la dignidad eclesiástica; a quien acuden, *pidiendo por merced que hayan por bien de querer nombrar personas*, que, junto con las nombradas por el Regimiento, determinen lo que convenga hacer *a más servicio de Dios, y autoridad del culto divino, y provecho de los mismos Capitulares*, con solo que el pueblo tenga más lugar *para oír los Oficios divinos, y ballarse presente a ellos*. ¿Qué menos podían pedir?

Y es juntamente de notar, cómo el propio Cabildo iba a remolque en esta lucha, vencido tal vez por el prestigio de algunos Capitulares, obstinados en la mudanza, y culpables seguramente de la desconsideración con que una, y otra, y otra vez rehusaban ponerse al habla con las comisiones del Regimiento, aun yendo presididas por la máxima autoridad civil del Corregidor, y en compañía de tan altos linajes como los Orense, los Polanco, los Vernuy y otros de igual talla, o acaso más levantada.

Los tres nombrados para ver al Cabildo, llenaron al punto su misión; y venidos a casa del Escribano, donde los demás estaban ya aguardando, les dieron conocimiento de la ineficacia de sus pasos.

Entonces «acordaron que se despache vn mensajero para la Corte; e se comete al sennor Gregorio de Polanco, que, con consejo del sennor Lcdo. Torre, ordenen petición, e escrivan al Consejo e Presidente, y se dé vna carta de creencia e ynstrucción para los sennores Diego Osorio, e al Secretario Pero Villegas, e a Don Juan de Luna; e quel mensajero sea Julián de Soto; e que como la ordenaren, que yo el Escrivano la despache por Justicia y Regidores. El qual vaya con toda solemnidad; e despachado el negocio, venga con el despacho con toda diligencia. E que las cartas escriba el sennor Pero Orence, e que yo el Escrivano las despache».

Esto el 11, lunes por más señas. Al día siguiente, nueva reunión; y y «los dichos señores ablaron e platicaron sobre las cartas que se cometieron al señor Pero Orence para la Corte; e visto que no las a escrito, avnquel presente Escrivano fué por ellas, escusándose diziendo que no avía acetado tal comisión, por tanto que cometen las dichas cartas y el dicho despacho al señor Martín de Salinas, Regidor; e que, como las ordenaren, que yo el Escrivano las despache por Justicia y Regidores».

Y volviendo allí mismo sobre el tema, que era obsesión, «los dichos señores ablaron e platicaron sobre lo del Coro de la yglesia, para que todavía se trabaje en buscar medios, para que los del pueblo puedan oyr Misa, poniéndose el Coro en lugar conveniente; y lo cometieron a los señores Conde de Salinas, e Doctor Çumel, e Martín de Salinas, e Pero Orence, o los dos dellos. Tornaron a mandar que sean los señores Doctor Çumel, e Martín de Salinas».

Pero aun teniendo los Regidores tan sana voluntad de arreglar a buenas aquella malhadada diferencia, con solo ganar para el pueblo espacio de ver y oír los Divinos Oficios en su querida Catedral, el Cabildo no se detuvo en su ataque, y lanzó sus censuras, entre ellas la excomunión, contra el Regimiento. Debíó de hacerlo, según parece, el viernes quince de setiembre.

Y dándose encima por descalabrados, pasaron a ponerse la venda; porque, «este dicho día, los dichos Señores dieron poder a los Rdos. Señores Don Juan Ortega de Velasco, Abad de Sant Quirce, Obrero de la Fábrica de la dicha iglesia de Burgos, e Juan Fernández de Abaunza, Canónigos de la iglesia de Burgos, presentes y aceptantes, y a cada vno e qualquier dellos *yn solidum*, especialmente para que, en nombre de los dichos señores Dean y Cabildo, y de su Mesa Capitular, y de la Fábrica de la dicha iglesia, puedan querellarse ante Su Sacra, Cesárea, y Católica Magestad, y ante los señores del su Muy Alto Consejo, e ante el Presidente e Oidores de su Corte e Chancillería, e ante otros qualesquier Juezes sobre la fuerça, e violencia, e ynjuria que les ha sido fecho, en embargarles nuevamente el hedeficio e reparo del Coro de la dicha iglesia, y rehedificación dél, por el Juez de Residencia e Justicia seglar desta cibdad de Burgos, de su oficio, o a pedimiento de los Alcaldes e Regidores desta cibdad»

Como sucede en todas las querellas, desde que el mundo es mundo, mútuamente se acusaban de violencia, el Regimiento al Cabildo, y el Cabildo al Regimiento. La Historia, desapasionada con el sedante providencial del tiempo, más parece que debe acostarse aquí hacia el Regimiento que hacia el Cabildo.

Y en punto al embargo, puesto por Don Iñigo Fernández de Velasco, y mantenido, a lo que semeja, por su hijo y sucesor Don Pedro, este mismo día 13 «el Sennor Deán dixo, que, por quanto se esperaba quel Sennor Condestable bendría a esta cibdad de aquí a diez o doze días, que beniendo, le fablará; y si no beniere, quel sennor Deán le escribirá, para que dexé libre al Cabildo, para que faga el Coro donde quisiere; y que, no lo queriendo fazer, quel sennor Deán se obliga con su persona y bienes muebles e raizes, avidos e por aver, de fazer seguir la cavsá del embargo, que su Sennoría tiene puesto, para que no se faga el Coro al altar; y darà y otorgará poder bastante para ello, commo el Cabildo le quisiere otorgar».

Era Deán de Burgos Don Pedro Xuárez de Figueroa y de Velasco, primo del Condestable.

No defraudará nuestra curiosidad arqueológica, por darnos a conocer mejor algunos pormenores del caso, la transcripción exacta del requerimiento de Zumel al Cabildo el año 27, con la solemnidad que rezuma el siguiente texto:

«Escribano que presente estays, dareys por testimonio signado con vuestro signo, en manera que faga fee, a mi el Camarero Juan de Çumel, en commo, en nombre del Ilmo. Sennor Don Iñigo Fernandez de Velasco, Condestable de Castilla, Duque de Frias, etc., mi sennor, e por virtud del poder que de Su Sennoria tengo,

»Requiriendo, digo a los Muy Reberendos Sennores Deán y Cabildo desta santa iglesia mayor de Burgos, que a noticia del dicho Condestable mi sennor nuevamente (recientemente) es venido, que los dichos sennores Deán y Cabildo an mandado hazer, y hazen, cierto hedeficio e nueva obra en el Coro de la dicha iglesia, y mudado ciertas sillas, y quieren hazer cierto hedeficio de altar y otras cosas, lo cual ha sido y es nueva obra, y por tal la denuncio.

»Y porque es en perjuizio del dicho sennor Condestable mi parte,

»por ende, en la mejor forma y manera que puedo, e devo de derecho, en el dicho nombre les denuuncio la dicha nueva obra; e les pido e requiero, que desfagan lo que tienen fecho, e no vayan por ella adelante, e no hagan, ni manden hazer, ni ynoben, cosa alguna, y cesen la dicha obra, hasta que por Juez competente se bea y determine la justicia y derecho de mi parte, y hasta que sobre ello sea oydo.

»E que, si asy lo fizieren, harán bien, e lo que deven, e son obligados; en otra manera, protesto en el dicho nonbre de les hazer dimullir e derocar la dicha obra a su costa e misión, todo lo que an fecho e fizieren; e más, de cobrar dellos e de sus bienes todos los yntereses, e

costas, e dannos, e menoscabos, que a mi parte se recrescieren, e todo lo que más de derecho puedo e devo protestar.

»E pídolo por testimonio, e a los presentes ruego que sean dello testigos».

De este tan serio y tan solemne embargo, era del que Don Pedro Xuarez de Figueroa prometía ahora, por una o por otra vía, liberar a los Capitulares.

Al día siguiente, 14, «en la Casa de los Cónsules», volvió a juntarse el Regimiento, que debía de estar en ascuas, encendidas por las censuras, que los Provisores eclesiásticos habían lanzado «sobre lo del Coro; e acordaron que se saque *vn traslado de la apelación*, e se lleve a los monesterios: El sennor Conde de Salinas al monesterio de San Pablo. El sennor Pero Orence al monesterio de San Juan. El sennor Pero de la Torre a San Francisco. El sennor Polanco a Sant Agustin. El sennor Pero Ruyz a la Merced. El sennor Diego de Bernuy a la Trenidad Los quales testimonios se dieron, e los llevaron los dichos Sennores».

Pero el Cabildo no se contentaba con las censuras, y maquinaba otra fulminación más dolorosa.

El día 15, en la misma «*Casa de los Cónsules*», reunido otra vez el Regimiento, que parecía constituido en sesión permanente, si entonces se hubieran conocido tales sesiones genuinamente parlamentarias, «los dichos sennores ablaron e platicaron, en razón que Conservadores e Provisores proceden en sus censuras contra los sennores de Regimiento, Justicia y Regidores, y an dado ya carta de entre partes, segund lo qual se espera que pondrán entredicho en la cibdad, e aun se crey procederán a cesión de bienes; lo qual es en deservicio de Dios, e danno de la República. Y acordaron se dé noticia a Su Magestad e a los Sennores del su Muy Alto Consejo, faziéndoles saber lo susodicho, e suplicándole mande alçar las censuras, e probeer, en el negocio lo que sea su servicio; e que con ello se despache vn mensajero a la Corte, el qual lleve el testimonio de la apelaeión que se interpuso antel Conservador Obispo de Cory; y asy mismo que con el mensajero que fuere, se escriba vna carta al Conde de Miranda, dándole relación del negocio. Lo qual se otorgó en el Regimiento, e mandaron a mí el Escribano que la despache por Justicia y Regidores, y quel sennor Polanco faga mensajero a costa de la cibdad».

Mientras ellos ponían en marcha esta defensa legal, estaba cayendo sobre sus cabezas, y sobre el pueblo entero de Burgos el amedrentador entredicho. Porque al día siguiente, sábado 16, reunido en junta el Cabildo, el Doctor Acebes, que, como se recordará, tenía encargo de estudiar el entredicho, en una con el Protonotario Bilbao, «refirió lo

del entredicho que se puso por causa del Corregidor, e Justicia, e Regidores, que fizieron poner el embargo en el Coro; y mándase guardar el entredicho con los denunciados, que son causa del entredicho, y por su respecto, con todo el pueblo; y que no sean admitidos a las oras los que son causa; y los otros, que no sean tampoco admitidos, sino los que tubieren corona, o bulla, o confesonario, o otro privilegio suficiente».

También el Regimiento celebraba sesión aquel día; y ya podemos suponer cómo sería de azarosa, después de haber caído sobre la ciudad la espada de Damaçes, que tal miedo les daba con solo estar pendiente.

Reclamando atención por la gravedad del caso, «el señor Pero Ruyz de la Torre, Regidor, dixo que le oyesen, e que asentase yo el Escribano». Entonces el señor Corregidor se salió del Regimiento.

«E el señor Pero Ruyz de la Torre dixo, que su intención es, e la de toda la cibdad, que se pida al Cabildo que se faga el Coro, como todos oyan (oigan) Misa; e que asy a oydo dezir que lo querían fazer. E que, porque sobre esto los tienen declarados por descomulgados, que su parecer es que se nombren al señor Doctor Çumel e Pero Orence, los quales ablen al Dean e Cabildo, e les pidan que fagan el hedeficio conforme a su yntención e la carta. Que, pues estos señores la saben, e tienen la misma, que se pongan en sus manos, para que ellos lo concierten como se consiga más efecto.

«E que, a su parecer, qualquier traça, que en dicho hedeficio se faga, tiene por mejor que poner el Coro como antiguamente estaba; e también como lo pusieron, de que se agravió la Capilla del Condestable; porque su efecto es que todos oyan los Oficios Devinos.

«E asy pidió que yo, el Escribano, lo notefique al señor Corregidor, para que no se delate tiempo, e costas, e gastos, pues se puede concertar sin que sean declarados por descomulgados. E asy lo pidió ante mí el Escribano». No había tiempo que perder; por lo cual,

«este dicho día, yo el Escribano notefiqué lo susodicho al señor Corregidor, el qual dixo que, por lo susodicho, mande a llamar regimiento para su posada a las quatro oras; e quel portero los llame.

Y los llamó efectivamente, según consta por el acta, que sigue diciendo:

«En la posada del señor Corregidor, día, mes y anno susodicho, estando juntos los señores. . . . , leyóse lo pedido en el regimiento de oy por el señor Pero Ruyz de la Torre, Regidor; e leydo, el señor Juan Pérez de Cartagena dixo, que se conforma con el señor Pero Ruyz de la Torre, syn perjuicio de lo que tiene dicho de antes.

»El señor Comendador Mota dixo, que le parece muy bien lo que Pero Ruyz de la Torre dize; e que cualquier medio que se tomare con los señores Deán e Cabildo, para aquellos y el Regimiento estén en paz y sosiego, que aquello será lo mejor, e de Dios, e el Rey será más servido. E queste es su parecer, e esto dize, con que no vaya contra la descomuniòn».

Se ve que la excomuniòn, a fuer de buenos cristianos, les escocía como lumbres.

»Acordóse quel señor Doctor Çumel se quexe en nombre de la cibdad, de aver puesto a esta entredicho general; que devía bastar la descortesía que avian tenido con Justicia y Regidores.

»E que, por ser danno general de toda la República, le piden por merced, que le alzen en quanto toca al pueblo; e a ellos, si quisieren esta buena obra.

»Y que todavía les diga de parte de la cibdad, *que nunca la yntención de la cibdad a sido, ni es, de entremeterse en cosas de su estado, sino solo pedir que se faga el Coro, de manera que el pueblo pueda oyr Misa*; e sy al señor Doctor Çumel le pareciere que hay lugar para entender en medios, que nombran a los señores Corregidor e Martín de Salinas con el dicho Doctor; e en avsencia del señor Martín de Salinas, al señor Pero Orence, o los dos dellos.

»El señor Juan Pérez dixo que es en esto, syn perjuicio de lo que tiene dicho de antes y protestado».

El Doctor Zumel debió de hablar con el Cabildo, si no aquella misma tarde, a la mañana siguiente, Domingo; porque, aun siendo festivo y todo, «este dicho día (el 17) los dichos señores diputaron al Capisco!, y a Diego de Castro, y al Sochantre, que respondan al Doctor Çumel y fablen a los Provisores», es decir, a los fulminadores de las censuras y del entredicho.

La encomienda de estos diputados era doble, como se ve: responder al Doctor Zumel, y tratar de las censuras y entredicho con los Provisores. Así en este orden las consigna el acta; mas parece lógico pensar, que primero había de ser el hablar con los Provisores, y luego responder al Doctor lo acordado con aquellos; porque a recabar tal acuerdo había venido Zumel ante el Cabildo, y no a otra cosa.

No fué vana la intervenciòn del Doctor Zumel, cuya figura resalta entre los Regidores para este asunto, quizá por su cercanía con el Condestable, cuyo Camarero era, más aún que por su cargo de Escribano Mayor del Regimiento.

El 18 fué el día destinado por los diputados del Cabildo para hablar con los Provisores, y fraguar su respuesta definitiva. Porque a

otro día 19, y martes, «en la Casa del Concejo», hablando y platicando sobre el asendreado edificio del Coro «de la yglesia mayor», «el sennor Doctor Çumel, Escribano Mayor dixo (a los Regidores) que, en respuesta de la comisión que llevò el regimiento pasado, que los sennores del Cabildo *avian alzado el entredicho, e asuelto a los senores del Regimiento;* e quel sennor Condestable, como vecino desta cibdad, e persona que desea fazer todo lo que la cibdad mandare e le cumpliere, que entenderá en dar medio entre la cibdad e Cabildo, e ser él el corredor entre ellos. Que se nombren personas de parte de la cibdad para ello, que en esto le farán mucha merced. E asy se lo piden por merced, para que se dé conclusión en ello, y por el bien de la cibdad, que él fará en el Cabildo que los sennores del Cabildo nombren otras tantas; e que las que aquí nombraren, que lleven poder bastante».

Con tanta fortuna como la que Zumel había logrado del Cabildo, el negocio semejaba concluso, o poco menos; porque el nombrar personas del Regimiento, que acabaran de concertar el sitio del Coro, habiendo ya en todos tan favorable disposición, no debía ser cosa ardua, sino llana y hacedera. Sin embargo, es de ver cuántos pareceres provocó entre los Regidores, así el nombrar las personas, como el poder que habían de llevar; si amplio o restringido; si para hacer de lleno por su propio acuerdo, o solo para informar a los demás, esperando el acuerdo común, o de la mayoría.

Por ser documento de curiosidad, y aun de enseñanza provechosa histórica y socialmente, no cansará que le traslademos por extenso y a la letra, a fin de que traspire su nativo aroma arqueológico.

Ante la petición de Zumel, y después de haber dicho el Corregidor »que votasen, asy en las personas que an de ser nombradas, como cerca del poder que han de llevar; combiene a saber, para que lleven poder, para que todo lo que fizieren sea fecho por cibdad, e asy se asiente como ellos lo determinen cerca del asiento del Coro».

«El sennor Comendador Mota, dixo que a el le parece, e da su voto, que las personas que deven de entender en esto, porque son personas tales, que se puede confiar esto e mucho más, que deben de ser los sennores Corregidor, y Doctor Çumel, e Pero Orence, porque son celosos del bien de la cibdad e pacificación della; y a estos se les dé poder compjido, para que ellos puedan fazer e concluyr de la manera quel Coro se ha de fazer, qual más convenga. E que sy oviere tiempo o espacio, para lo comunicar con algunas personas, para que sea mejor fecho syn horror, que lo puedan fazer.

»El sennor Doctor Çumel dixo, que se conforma con el sennor Comendador Mota, e que en su lugar nombra al sennor Juan Pérez,

porque él se tiene de partir; que suplica a la cibdad que le aya por escusado.

»El sennor Pero Orence dixo, que dize lo mismo quel sennor Comendador Mota, y que en su lugar nombra al sennor Conde de Salinas.

»El sennor Don Luis Osorio dixo, que se conforma con el sennor Comendador Mota, ecebro que no lleven poder, para determinar syn consulta de la cibdad.

»El sennor Gregorio de Polanco dixo, que nombrava las personas que están nombradas en regimiento pasado; e que en quanto al poder, que le parece que no se debe de dar, syn que aquí se consulte lo que se tratare, porque asy crey que farán los deputados del Cabildo.

»El sennor Juan Pérez de Cartagena, que su voto e parecer es, que se nombren las personas que tiene dicho; e las personas son el sennor Conde de Salinas, e en defecto dél, por su avsenia, al sennor Pero Orence; e por tercero, e como persona que representa a Su Magestad, e tiene por cierto que su voto es muy libre, como el de todos, que nombra por tercero al sennor Corregidor. E en quanto al poder, que se les deve de dar syn limitación ninguna, salbo que todos los sennores de Regimiento, que quisieren dezirles sus pareceres, que se les puedan dezir, para que ellos mejor puedan escojer lo que conveniere a la cibdad. E sy no se les diare poder, como dicho tiene, que su parecer es, que todos estén presentes, e do venga, e todo vaya al Cabildo.

»El sennor Pero de la Torre dixo, que su parecer es, que esto se cometa al sennor Doctor Çumel, e al sennor Pero Orence, e al sennor Martín de Salinas e en su avsenia del sennor Martín de Salinas, al sennor Conde de Salinas; e que a ellos se les cometa sobre juramento e sobre sus concencias, que aquí fagan; e que ellos lo acaben como les paresciere, syn consultarlo.

»El sennor Fernando de Vernuy, Regidor, dixo que, visto lo quel sennor Doctor Çumel aquí a propuesto, de la voluntad quel sennor Condestable tiene de poner concordia entre la cibdad e el Cabildo, que su voto e parecer es que, como está acordado, se nombren al dicho sennor Doctor por parte de la cibdad; e que sy su merced se quisiere excluir, como lo dize, de no entender en ello, que nombren en su avsenia al sennor Conde de Salinas, juntamente con el sennor Gregorio de Polanco, para que lo determinen segund Dios e su concencia, e parecer de las personas particulares, de quien a ellos les pareciere de tomar consejo, a los cuales se les dé poder cumplido para ello.

»El sennor Pero de Torquemada dixo, que su parecer es que se nombren personas, para que entiendan en dar orden, e señalar lugar, donde se ponga el Coro, que sea más combeniente, para quel pueblo

pueda oyr los Oficios Devinos; e questas que sean las questán nombradas, que son los sennores Doctor Çumel, y el sennor Martín de Salinas; y en avsencia del sennor Martín de Salinas, el sennor Pero Orence, todos juntamente, o los dos de ellos. Y que en les dar poder, para lo determinar syn consultarlo con la cibdad, que a él no le parece que se deve de dar, avnque sean personas, que de cada vna dellas se podría confiar todo el reyno; salbo que es bien, que la costumbre vsada, e guardada, y aprobada por esperencia por muy buena, se guarde. Y pues se a guardado en las cosas menores, tanto más raçon e obligación ay de guardarla en esta, que es tan grande y tan ynportante a la cibdad; y que no se determine syn lo comunicar con la cibdad; e con su voluntad; y avn sería raçon, que se consultase con todas las personas prudentes del pueblo, pues se trata de su perjuicio general, o beneficio, que asy pide, e si necesario es, requiere al sennor Corregidor y a todos los sennores presentes, que no den poder para determinarlo, syn consultarlo con la cibdad, e que, sy asy lo fizieren, que farán lo que deven; en otra manera, que protesta contra todos los dichos sennores todo aquello que le es lícito protestar, e lo pide por testimonio. E que demás desto dize, que, en caso que por la mayor parte se determine que tengan poder, para determinar el sitio e lugar del Coro los nombrados, que le parece que en ninguna manera se deve de dexar de poner condición, que no sea en todo ni en parte el antiguo; e que asy mismo serán conformes los nombrados todos.

»El sennor Pero Ruyz de la Torre dixo, que a él le parece que las personas que se deven nombrar, para la conclusión de estas diferencias, deven ser el sennor Doctor Çumel, e el sennor Pero Orence, como en su requerimiento tiene dicho, y por terceiro el sennor Corregidor; a los quales es su voto e parecer, que se les de poder cumplido, e él desde agora se le da, para que fagan y desfagan en este negocio todo aquello que les pareciere que conviene, syn que sea menester traerlo más aquí, ni ocupar más regimientos sobre ello, con que les encarga las concencias, que miren de ynformarse de las personas que pudieren darles buen parecer. Y porque a sido siempre el suyo, que no se ponga el altar, como le pusieron quando se ag avió la Capilla del Condestable, que de aquella manera no le parece; ni tampoco como antiguamente estaba fecho; conformándose siempre en lo que antes tiene dicho.

»El sennor Conde de Salinas dixo, que en Dios e en su concencia, e por el juramento que tiene fecho aquí, de guardar el servicio de Dios, e de Su Magestad, e bien de la cibdad, syn tener respeto a otra cosa alguna, syno a lo que dize, pareciéndole que conviene, e es justo, que pues el sennor Condestable ofrece lo que ha ofrecido por su parte el

senhor Doctor Çumel aquí en su nombre, que remitirían todo este negocio sobre su conciencia e onra; e que sy esto el senhor Condestable quiere, es su voto que se ponga en sus manos; y sy el senhor Condestable no lo quisiere, que nombra por juezes deste negocio a los señores Doctor Çumel, e a Martín de Salinas, y al senhor Corregidor; y en avsencia del senhor Martín de Salinas, a Gregorio de Polanco; porque crey que farán en el negocio lo que deven; e que se les tome juramento, que farán conforme al servicio de Dios, e bien público, e en menos danno de particular; e que se les dé poder con las solemnidades e poder cumplido.

»El senhor Juan Pérez de Cartagena dixo, que dize lo que dicho tiene, con las protestaciones que tiene dichas protestadas.

»Los procuradores Mayores dixerón, que, por quanto se a ablado sobre donde se deve de facer el Coro, e que es gran servicio de Dios e beneficio del pueblo quel Coro se mude, porque haya espacio para que los Devinos Oficios pueda oyr todo el pueblo, e será en mas apariencia de los que de parte de fuera venieren, y onra de la cibdad, que piden e requieren, que aquello luego se ponga de manera que luego se efectúe; pero que poder, para que se determine por personas particulares, que no se dé syn que se trayan los pareceres a este Regimiento, como siempre se a fecho, porque aquí, visto los pareceres, se concluya lo que se deve de facer, pues que dentro de dos días, o tres, se puede concluir. Y protestan que, sy poder se diere, o algo se ficiere, e que no sea el beneficio que dicho tienen, que no parecerá a la cibdad, e sea ninguno lo que se ficiere; e lo piden por testimonio.

»El senhor Corregidor dixo, que él se conforma con la mayor parte.

»El senhor Don Luis Osorio dixo, que sea Martín de Salinas, con el senhor Doctor, e Pero Orence, sy el dicho Martín de Salinas no estuviere en la cibdad.

»El senhor Corregidor, quando reguló los votos, alló que las personas nombradas, que tienen más votos, son los señores Doctor Çumel, e Martín de Salinas; e en avsencia de Martín de Salinas, el senhor Pero Orence. Y conforme a ellos, los señores Corregidor, e Comendador Mota, e Juan Pérez de Cartagena Alcaldes Mayores, e Doctor Çumel Escribano Mayor, e Pero de la Torre, e Fernando de Vernuy, e Pero Ruyz de la Torre, e el senhor Conde de Salinas, y Pero Orence, y Don Luys Osorio Regidores, dixerón que daban, e dieron poder cumplido a los señores Doctor Çumel Escribano Mayor, e Martín de Salinas Regidor, e en avsencia del senhor Martín de Salinas, al senhor Pero Orence, a los dos dellos juntamente, e no al vno syn el otro, para que entiendan

en averiguar e concordar, e concertar la diferencia que ay sobre el asiento del Coro, como e de la manera que a de estar. con los que se deputaren por parte del Cabildo, y con el sennor Condestable; e para que puedan fazer en este caso lo que la cibdad podría facer, sy todos juntos se fallasen; y quan cumplido poder tienen de la cibdad, otro tal les davan, segun dicho an, con libre e general administración; conviene a saber, a los dos juntos, e no al vno syn el otro; y en ausencia del sennor Martín de Salinas, al sennor Pero Orense con el Doctor. El qual poder les dan por Concejo, Justicia y Regidores.» Y siguen al pié del acta los testigos y las firmas de los poderdantes.

Todo esto pasó en el Regimiento el martes, 19 de setiembre de 1531. ¿Quienes fueron por fin a entenderse con el Cabildo? ¿Zumel y Salinas? ¿Zumel y Orense? Ni se declara, ni hay camino para traslucirlo; pero si que le hay, por entre manifestaciones que luego trasladaremos, para vislumbrar el suceso de su entrevista con los Capitulares.

Y fué, que, a pesar de las esperanzas de Zumel, el Cabildo no designó personas que trataran con los del Regimiento, ni menos dió poder a nadie, para concertar el asiento definitivo del Coro; debió solo de mostrar a los comisionados regimentales trazas, hoy diríamos proyectos, aceptables para el Cabildo, y entre las cuales podría el Regimiento escoger la que estimara más acertada para su propósito en bien de la ciudad; con lo cual cesarían las diferencias, y se levantarían las censuras y el entredicho, vigentes aun, a pesar de la ingenua declaración de Zumel, que tal vez dió valor de hecho a lo que había sido promesa solamente.

Pero algo más debió de suceder en estas conversaciones del Cabildo con los diputados regimentales, amparados estos por la autoridad universal del Condestable, que si no mostraba su persona a cara descubierta, iba bien representado en el Doctor Zumel, camarero suyo, y de entera confianza.

Las trazas representadas por el Cabildo para la mudanza del Coro, a escoger por el Ayuntamiento, eran dos, y entre ellas no figuraba la de volver el Coro a su posición primera aunque el Cabildo había acariciado semejante pensamiento, y hasta había comenzado a ponerle por obra. Sin duda echó paso atrás, brindando el retroceso como una concesión, por ser aquella traza de todo en todo contraria a los deseos de la ciudad, cansada hasta la exacerbación de no poder con ella presenciar en su Catedral, los Divinos Oficios, más que poniéndose en hila de uno en uno, o cuando más de dos en dos, frente a una puertecilla del Coro, que daba al Crucero.

De mantener el Coro en la Capilla, era preciso por tanto conservar

el asiento que a la sazón tenía, aunque se hicieran algunas alteraciones; de otra suerte, el Coro tendría que pasar del púlpito para abajo, es decir, de la Capilla a la nave real.

Pero cabalmente el asiento del Coro, tal y como le tenía, había provocado la indignación de Don Iñigo Fernández de Velasco, y acarreado el embargo de la obra; y Don Pedro Fernández de Velasco, heredero y sucesor de Don Iñigo, venía guardando hasta entonces la postura de su padre, sin levantar el embargo.

En la sesión capitular del 13, ya reseñada, vimos como el Deán Don Pedro Xuárez de Figueroa y de Velasco, primo del Condestable, había prometido a los Canónigos, que, en viniendo que viera su primo a Burgos, donde le esperaban de un día para otro, él recabaría para el Cabildo la libertad de situar el Coro, donde juzgara más conveniente; sin duda convenciendo al Condestable de su engaño en estimar el actual asiento como postergación de su Capilla, cuando nada fundamental había innovado en la iglesia.

Y debió de lograr su propósito el Deán. Porque, el día 22, Zumel se presentó una vez más ante el Cabildo; pero ya no en son de queja, sino con caduceo de paz en nombre de su señor Don Pedro Fernández de Velasco, que había resuelto cesar en su hostilidad, y dejar al Cabildo las manos libres, para situar el Coro donde le conviniera.

No parece aventurado conjeturar que para esta resolución pesaría también en el ánimo de Don Pedro el poco fruto de su mediación con el Regimiento en otes de averirle con el Cabildo.

Dice así el acta capitular del día 22: «Este día vino al cabildo el Doctor Juan de Cumel, de parte del sennor Condestable, y refirió como el concierto que Su Sennoría procuraba entre los dichos sennores y los sennores del Ayuntamiento sobre la obra del Coro, *no se avia podido concludyr*. Demás desto, de parte del sennor Condestable, certificó a los dichos sennores, que Su Sennoría se apartaba, y daba por libres a los dichos sennores de qualquier agrabio que se les obiese fecho en el embargo, que por parte del sennor Condestable Don Iñigo de Velasco, que sea en gloria. fué puesto sobre el hedeficio de dicho Coro; y que Su Sennoría se apartaba de todo ello».

La noticia no podía ser más grata; convenía por tanto asegurarla. Así fué, que «este día los dichos sennores diputaron al Arcediano de Verbiesca, y Abad de Foncea, y Bilbao, y Sochantre, para que bayan a besar las manos al Condestable, y que lleven al secretario, ante quien el sennor Condestable otorgue, que da libre al Cabildo del embargo, *questaba fecho por parte del Condestable, que sea en gloria, para la obra del Coro*».

Y fueron de hecho a besarle las manos, y juntamente a desgajar de

ellas la firma garantizadora de tan halagüeña concesión, extendiendo por escrito el asiento siguiente:

»En Burgos, a veinte y dos de setiembre de mill e quinientos e treinta y vn annos, el Illmo. sennor Don Pero Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, Duque de Frías, etc. dixo:

»Que por quanto por parte del Illmo. sennor Don Iñigo Fernández de Velasco, su padre, Patrón de la Capilla de la Purificación, questá situada en la santa iglesia de Burgos, y por el perjuizio que en ella se le fazía, en el dicho hedeficio del Coro, que se quería fazer en la dicha iglesia, y sobrello se fizo denunciación y embargo de obra nueva, y obo pleito e diferencia sobre lo susodicho, así ante los sennores Presidente y del Muy Alto Consejo de su Magestad, e ante qualesquier otros Juezes, con el Cabildo de la dicha iglesia.

»que aora, el dicho sennor Don Pero Fernández, como único heredero, sucesor, e Patrono de la dicha Capilla, se apartaba e apartó de todos los dichos pleitos, e embargos, e diferencias, que sobre la dicha ración obiesen abido, y los daba por ningunos; y lo pidió por testimonio.

»Testigo, el Doctor Juan de Çumel, Escribano Mayor de Burgos, y Fernando de Porres, vecino de Burgos.»

Firma autógrafa: «El Condestable Duque».—Rúbrica.

En reconocimiento de merced tan deseada, el 24 «los dichos sennores (capitulares) cometieron a los diputados del Coro, que vayan a besar las manos al sennor Condestable por la merced que se les ha fecho, así en apartarse del embargo, que por su parte estaba puesto en la obra del Coro, commo en aver trabajado que los de la cibdad se apartasen de la diferencia en que se avían puesto; y les dieron poder, para que fagan alçar el entredicho y para todo lo que, cerca del alçar el entredicho, fuera necesario.—Post nubila Phebus.

Pero al desvincularse el Condestable de la obra del Coro, tranquilo ya de que a su Capilla de la Purificación ningún menoscabo le acreaba, no por eso dejó de pensar en la ciudad, cuya solicitud le era más querida; sino que ajustó con el Cabildo otro asiento, armonizando a su entender los intereses de una y otra parte, pero a reserva de que el Regimiento aceptase la solución.—Dice el Registro 43 del Cabildo:

»Lo que asentaron el Ilmo. sennor Don Pero Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, y Don Pero Xuarez de Figueroa y de Velasco, Deán de Burgos, y Don Juan de Lerma, Arcediano de Virbiesca, y don Juan Alonso de Maluenda, Abad de Foncea, y Don Juan Ortega de Velasco, Abad de Sant Quirze, y el Prothonotario Diego de Bilbao, y el Prothonotario Andrés Ortega de Çerezo, y Diego de Castro, Canóni-

gos de Burgos, diputados susodichos en nombre de los señores Deán y diputados es lo siguiente:

»Primeramente, que las sillas del dicho Coro se pongan segun, y de la manera, y en el lugar que ahora está ordenado, y que desde la silla del dicho sennor Deán, fasta la silla del Arcediano de Burgos, que es del otro coro, queden abiertos de arriba abajo, sin arco ninguno, veinte e seis pies de bara y de marco; y que en esta distancia, que ha de quedar abierta, se pongan rejas, las más ralas que podiese ser, porque toda la gente questobiere en el Crucero pueda oyr Misa muy bien, y ver el Sacramento, que alzarán en el altar mayor.

»Iten que la puerta que se fiziere en este espacio sea también de rejas abiertas, para que tampoco embarace el ver de la Misa.

Iten que, como dicho es, no se aya de echar arco ninguno por arriba, de la una parte a la otra, sino que quede con sus rejas, sin darle otro ningun entendimiento; las más ralas que pudiere ser.

»Iten, que desde los pilares del Crucero más cercanos a las sillas del Deán y del Arcediano, fasta los pilares fronteros del dicho Crucero, donde está el púlpito, se ayan de poner unas cadenas, cuando se dixere la Misa Mayor e Visperas: especialmente *los días de persona*, y otros días de Domingos y fiestas principales, para que la gente questobiere en el Crucero, oyendo los Oficios, esté más quietamente quedaría sin las dichas cadenas; pues sin ellas no se podrían escusar que se pasease por el dicho Crucero. Así que las cadenas se han de poner de manera que no las (sigue una línea, que es la bajera, rota e ilegible).

»Iten, que se fagan dos tribunas, la una al lado del Coro sobre la silla del sennor Deán, y la otra al cabo del otro coro sobre la silla del Arcediano; sobre pilares, como está platicado con maese Felipe, para en que se digan la Epístola y el Evangelio. Y porque para esto suelen ser pequennas las tribunas que se fazen, y estas podrán aprovechar para oyr los sermones, que se fagan las mayores que pudieren facer, como lo ordenaren los dichos señores diputados, tomando parescer para ello de Oficiales, de ver quán grandes se pueden fazer; y se fagan quan mayores se pudieren facer.

»Iten, que, por quanto el altar mayor está aora algo baxo, para que puedan ver bien el Sacramento, quanto se celebra en él, los que están en el Crucero, que se alze dos pies más de bara y de marco el dicho altar mayor de como al presente está. De manera que, así como aora ay ocho pies de maese Felipe, desde el suelo de la Capilla Mayor fasta el peso de la mesa del altar mayor, así ha de aver diez pies del dicho maese Felipe, del dicho suelo de la dicha Capilla Mayor, fasta el dicho peso de le mesa del dicho altar mayor; que se alze más, a bista

del dicho señor Deán y diputados, y de los Oficiales que para esto tomaren; mas que, ya que no se alze más que los dichos dos pies, se alze como dicho es.

»Iten, que, por cuanto ahora entran con tres gradas, desde el Crucero fasta el suelo del Coro, que no se aya de alzar más el suelo del Coro, sino quel dicho suelo del Coro esté en la medida y peso, que aora al presente está.

»Iten, que, sy se ficiere otro facistol de nuebo, que tenga el alto que tiene el que aora está fecho, ques dos baras, que sol ocho palmos.

»Por questo pareció asy a los dichos señores Condestable y Deán y diputados susodichos, lo firmaron aquí de sus nombres.

»Que fué fecha en la yglesia de Burgos, en la Capilla del dicho señor Condestable, a veinte e cinco de setiembre, anno del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e treinta y vn annos». (Siguen las salvedades de las enmiendas).

»Mandóse dar una copia de desto al señor Deán, con que no la vea otro sino él». (Siguen las firmas autógrafas).

¿Qué pasaba mientras tanto en el Regimiento?

(Continuará)

M. MARTINEZ BURGOS